

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »

ADMINISTRACION É IMPRENTA:
27, Principe Alfonso, 27.

Los anuncios y disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla, siempre que antes se garantice el pago.
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente, (7. D. S.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La experiencia ha venido demostrando la necesidad de fijar clara y concretamente los trámites que deben seguirse en la construcción, reparación y conservación de obras públicas, de modo que al mismo tiempo que ofrezcan todo género de garantías al Gobierno y á la Nación, permitan acomodarse á las circunstancias y exigencias particulares de cada obra, sin ser nunca un obstáculo para la rápida ejecución que aconseja la economía.

La ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, que es la vigente, se refiere principalmente á las carreteras y establece reglas generales que vienen aplicándose á todas las demás obras, resultan lo, como es natural, deficientes en algunos casos. El Real decreto de 15 de Enero próximo pasado vino ya á satisfacer una urgente necesidad reglamentando en gran parte este importantísimo servicio y acomodando las prescripciones de la ley á la nueva organización de Negociados en las Direcciones de este Ministerio.

Pero todavía es necesario para la ejecución de este decreto dictar algunas disposiciones, que responden á dificultades que han sido objeto de diversas consultas por parte de las mismas Direcciones ó de la Ordenación de Pagos del Ministerio.

Admitido desde luego el justo criterio que para la resolución de este género de expedientes han de exigirse mayores garantías á medida que sea mayor la importancia de la obra, criterio fijado ya en el Real decreto citado y en la Real orden aclaratoria de 8 de Abril de 1886, el Ministro que suscribe cree necesario fijar de un modo concreto una escala que no pueda dar lugar á duda alguna respecto de la tramitación del expediente en las obras que hayan de hacerse por contrata ó por administración, cuando la conveniencia pública exija hacerlas precisamente por este medio.

Otro punto de no pequeña importancia es el de los presupuestos adicionales, que á veces duplican el importe del primitivo presupuesto de una obra.

El Ministro que suscribe cree que debe tomarse como presupuesto total el que resulta del primer proyecto y

de las adiciones, con lo cual evidentemente se cortará el abuso que pudiera hacerse de los presupuestos adicionales, exigiendo para ellos determinadas garantías.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro de Fomento tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Noviembre de 1886.—
Señora:—Á L. R. P. de V. M., Carlos Navarro y Rodrigo.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Para autorizar la ejecución de cualquier obra pública por el sistema de administración, será necesario hacer constar en el expediente la necesidad ó la conveniencia que exija la adopción de este sistema.

Art. 2.º Las obras de nueva construcción, de reparación, de conservación de edificios del Estado ó de cualquier otra clase que deban hacerse con cargo á los créditos de material consignados en el presupuesto del Ministerio de Fomento, se ejecutarán con arreglo á las disposiciones siguientes:

1.º Cuando el presupuesto de las obras de nueva construcción, reparación ó conservación no exceda de 5.000 pesetas, el expediente se resolverá por la Dirección general del Ministerio á que corresponda, decidiendo si ha de hacerse por Administración ó por contrata, teniendo presente lo prescrito en el art. 1.º

2.º Si el presupuesto excede de 5.000 pesetas y no llega á 100.000, la resolución corresponderá al Ministro de Fomento, debiendo publicarse en la «Gaceta de Madrid» la Real orden en que se autorice y ordene la obra.

3.º Si el presupuesto excede de 100.000 pesetas, la resolución corresponderá al Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, debiendo publicarse también en la «Gaceta» por medio de Real decreto.

Art. 3.º Cuando en una obra hubiese necesidad de hacer presupuesto adicional, se sumará su importe con el del primitivo de la obra, y la resolución se someterá á las disposiciones anteriores, teniendo en cuenta la suma total de ambas.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—
—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

Segunda seccion.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 842.

Sección de Fomento.—Minas.

Visto el expediente que se instruye en este Gobierno de provincia, á instancia de D. Manuel Crespo Soler, en nombre de la Sociedad especial minera «La Tutelar», sobre expropiación de terrenos que se consideran necesarios para la explotación de la mina «San José»: Resultando que D. Manuel Crespo Soler, en nombre de la expresada Sociedad, dueña de la indicada mina sita en el cabezo de S. Cristobal del término de Mazarrón, ha pedido se declare de utilidad pública la explotación de la repetida mina, con el fin de expropiar una parte de su superficie perteneciente al Estado, acompañando á su escrito los oportunos memoria y planos, en cuyo segundo documento significa el ingeniero D. Ricardo Sánchez Madrigal, que no es posible fijar la cabida exacta del terreno á que se aspira hasta que esté hecho el deslinde de los montes públicos de Mazarrón, que la Superioridad ha mandado se practique, que es necesario ocupar dicho terreno, para dar incremento á las labores mineras, y que atendiendo á la poca importancia del mismo, á la mucha que tienen los criaderos metalíferos reconocidos en la zona en que se halla enclavada la concesión de que se trata, á los resultados obtenidos en esta, á los trabajos ejecutados al efecto y á los que se piensa ejecutar en lo sucesivo, es procedente que se haga la pretendida declaración de utilidad pública: Resultando que la petición del D. Manuel Crespo Soler, se ha hecho pública por medio del oportuno anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 19 de Mayo último, y que de ella se dió conocimiento á la Administración de Propiedades é Impuestos, por afirmarse que el terreno es de la propiedad del Estado: Resultando que dicha Administración ha reclamado contra la mencionada pretensión, fundándose en que estando próximos á venderse en subasta pública los montes de Mazarrón pertenecientes al Estado, los intereses de éste se perjudicarían, si aquellos llevaran sobre sí el gravamen de la expropiación cuando dicha venta se efectue: Resultando que, pasado el expediente á informe del Sr. Ingeniero Jefe del distrito minero, lo ha evacuado manifestando que está conforme con lo dicho por el autor del proyecto de expropiación, y que por consecuencia no ve dificultad en que se declare de utilidad pública la explotación de la mina de referencia. Considerando que en el estado ac-

tual del expediente se trata solo de si procede ó no declarar de utilidad pública la explotación de la mina «San José», sin que deba para ello tenerse en cuenta á quién pertenezca el terreno que en su día haya de expropiarse: Considerando que con motivo de tal expropiación, no habrán de resentirse los intereses del Estado, porque éste percibirá seguramente el verdadero valor que tenga la superficie que resulte ser de su propiedad, aun cuando no la venda en subasta pública: Considerando que la mencionada mina «San José», produce una riqueza considerable, y su explotación es altamente beneficiosa para la clase trabajadora de Mazarrón, mientras que el terreno que se proyecta expropiar es montuoso, y no tiene relativamente importancia: Considerando que ese terreno es necesario para dar incremento al laboreo de la repetida mina «San José»: Oído el parecer de la Excm. Diputación provincial, y conformándose con lo informado y propuesto, usando de las facultades que me concede el artículo 12 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, dado para la ejecución de la ley sobre expropiación forzosa de 10 de Enero del mismo año; por decreto de este día, he declarado de utilidad pública la explotación de la mina «San José», de que queda hecho mérito, y la consiguiente expropiación del terreno que para ello se considera necesario.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial en cumplimiento de lo que se dispone en el art. 14 del citado Reglamento.

Murcia 11 de Noviembre de 1886.—
El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Número 839.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas primera y segunda verificadas ante el Alcalde de Abarán para la enagenación de las leñas de los montes comunales de dicho pueblo; he acordado que el día 27 del actual á las doce de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una tercera licitación bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores, con la sola modificación de rebajar el tipo de tasación á la cantidad de 1125 pesetas.

Murcia 12 de Noviembre de 1886.—
El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Tercera seccion.

Número 825.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.MES DE DICIEMBRE DEL AÑO ECONOMICO
DE 1886 Á 1887.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	SECCION PRIMERA.—Gastos obligatorios.		TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.	Artículos.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.		
	Artículos.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.				Pesetas.	Pesetas.
CAPITULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.									
1.º	Personal de la Diputación y Contaduría provincial.	5791 66			1.º	Junta provincial del ramo.	1231 25		
	Idem de la Comisión de exámen de cuentas municipales y de nósitos.	537 50			2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del			
	Másterial de la Diputación, Contaduría y depositaría de fondos provinciales.	2316 65			3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la <i>Escuela normal de Maestros</i> .	1452 16		
	Idem de la Comisión de exámen de cuentas municipales y de nósitos.	41 66			Idem id. id. de la <i>Escuela normal de Maestras</i> .	687	4284 40		
2.º	Sueldo del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	383 33	9899 95		4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas.	354 17		
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	62 50			5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la <i>Academia de Bellas Artes</i> .	476 49		
	Material de estas comisiones.	104 16			6.º	Biblioteca provincial.	83 33		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	495 83			7.º	Museo provincial.	"		
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166 66			CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.				
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.	"			1.º	Atenciones de la Junta provincial.	401 03		
CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES.					2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del <i>Hospital de San Juan de Dios</i> de esta ciudad.	9044 91		
1.º	Gastos de quintas.	3500			3.º	Idem id. id. de la <i>Casa de Misericordia</i> de esta ciudad.	10464 43		
2.º	Idem de bagajes.	766			4.º	Idem id. id. de la <i>Casa de Expósitos</i> de esta ciudad.	7235 02		
3.º	Idem de impresion y publicacion del <i>Boletín oficial</i> .	"	16763		Idem id. id. de la <i>Hijuela de Expósitos</i> de Cartagena.	2037 27			
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	"			Idem id. id. de la id. id. de Lorca.	1524 14			
5.º	Idem de calamidades públicas.	12500			Idem id. id. de la id. id. de Caravaca.	907 75			
CAPITULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.					CAPITULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.				
1.º	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	"			1.º	Gastos de cárceles.	2500		
	Material para estas obras.	791 72			2.º	Idem de establecimientos penales.	"		
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	372 75			CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.				
	Material para las mismas obras.	"			Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1250	1250	67980 77
	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	"	1164 47		SECCION SEGUNDA.—Gastos voluntarios.				
	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.	"			CAPITULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.				
	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	"			Unico	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é instruccion pública.	"	"	
CAPITULO IV.—CARGAS.					CAPITULO II.—CARRETERAS.				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia	"			1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	"	599 91	
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	451 40			2.º	Construccion de carreteras que no forman part del plan general del Gobierno.	599 91		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en	"	451 40		CAPITULO III.—OBRAS DIVERSAS.				
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.	"			Unico	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	"	"	
5.º	Censos, cédulas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	"			CAPITULO IV.—OTROS GASTOS.				
					Unico	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	1769 09	1769 09	2369

Artículos.

Artículos.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

SECCION TERCERA. — Gastos adicionales.

CAPITULO UNICO.—RESULTAS POP. ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.

1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1882 procedentes del presupuesto anterior.	»	»	»
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	»	»	»
TOTAL GENERAL.			70349 77

En Murcia á 1.º de Noviembre de 1886.—El Contador de fondos provinciales, Germán Andreu.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Escribano.

Sesion de 5 de Noviembre de 1886

La Excm. Diputación provincial se ha servido aprobar la precedente distribución de fondos.—El Secretario, J. Ledesma.

Número 862.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 6 de Noviembre de 1886.

Presidencia del Sr. Escribano.

Con asistencia de los Sres. Abellán Azuar, García, Gouzález, Chico, Chámpuli, Díez, Pérez, Pelegrín (D. F.), Valcarcel y Spuche.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

La Diputación acordó coadyuvar á los propósitos de la de Zaragoza en la instancia que dirige á las Cortes con motivo del Real decreto que dispone sean sufragados por fondos provinciales los gastos de las cárceles de Audiencia; y que se eleve otra al poder legislativo en la forma propuesta por la Comisión de Fomento relativa al mismo asunto.

Suspendida la sesión hasta las cuatro de la tarde, se reanudó á dicha hora procediéndose al despacho del expediente instruido con motivo de la demarcación notarial de la provincia, y la Diputación acordó se manifieste al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio, que considera debe suprimirse la Notaría de la villa de Pacheco y crearse otra en la de Pliego.

En vista de lo que manifiesta el Director de la Carcel de esta ciudad, acordó la Diputación que por el Arquitecto provincial se informe lo que juzgue necesario para que el local que ocupa el expresado Establecimiento reúna las condiciones necesarias para que puedan cumplirse los preceptos legales.

No habiendo el suficiente número de Diputados para que según la ley pueda deliberarse, el Sr. Presidente levantó la sesión señalando como orden del día para la siguiente, los asuntos pendientes.—El Presidente, Agustín Escribano.—El Diputado Secretario, Federico Chámpuli.

Número 861.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 9 de Noviembre de 1886.

Presidencia del Sr. D. Pascual Abellán Con asistencia de los Sres. Monmenen y Chico de Guzmán.

Leído los acuerdos de la Excelentísima Diputación señalando el orden en que los Sres. Diputados elegidos por Cieza y Caravaca deben venir á formar parte de la Comisión provincial, y del que se nombra Vicepresidente al Sr. Abellán, se acordó quedar enterada.

No habiendo concurrido los señores Diputados de Cieza y Lorca á quienes corresponde actuar en la Comisión provincial, se acordó participarlo á los demás señores que componen dichas circunscripciones y que se encuentran en esta capital, por si tienen á bien sustituirles.

Se acordó celebrar sesión para el despacho ordinario en el presente mes en los días 13, 18, 19, 20 y 24, á las once de la mañana, y para los asuntos de quintas los días 12 y 23.

La Comisión acordó quedar enterada de la Real orden por la que se devuelve las 1.500 pesetas con que redimió el servicio militar el mozo Antonio Rosique Serrano.

Asimismo quedó enterada del oficio en que el Sr. Gobernador participa haber suspendido el acuerdo de esta Corporación que declaró incapacitado para ser Concejal del Ayuntamiento de Librilla á D. Juan Ruiz Hernández.

También acordó aprobar la liquidación del precio-medio de los artículos de suministros correspondiente al mes de Septiembre último.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Pascual Abellán.—El Secretario, J. Ledesma.

Quinta sección.

Número 860.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA.

El día 20 del actual y hora de la una de su tarde, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana, la venta en pública subasta de veinte y nueve pañuelos de seda, en un solo lote, valorados en cuarenta y tres pesetas cincuenta céntimos, no admitiéndose postura que no cubra el tipo de tasación

y siendo de cuenta del rematante cuantos gastos se originen.
Cartagena 13 de Noviembre de 1886.
—El Administrador, P. O., Membrellera.

Sexta sección.

Número 864.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA.

Don Leopoldo Cándido y Alejandro, Doctor en Medicina y Cirugía, Jefe Superior honorario de Administración civil, condecorado con la cruz de primera clase de la Orden civil de Beneficencia y Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que nombrado Fiscal

Número 672.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ARCHENA

PRIMER TRIMESTRE DE 1886 A 1887.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 87 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	4516	99
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	10712	60
Cargo.	15229	59
Data por pagos verificados en igual trimestre.	9661	50
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	5568	29

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS.			
Productos ordinarios de Propios y comunes.	»	»	»
Idem de Montes.	»	»	»
Idem de impuestos especiales establecidos.	»	»	»
Idem de Beneficencia Municipal.	»	»	»
Idem de Instrucción pública.	»	»	»
Idem de Corrección pública.	»	»	»
Idem de extraordinarios y eventuales.	2625	16	2625 16
Idem de ampliación.	4045	88	4045 88
Idem de resultas de años anteriores por adición.	4516	99	4516 99
Idem de recursos para cubrir el déficit.	4041	56	4041 56
Idem reintegros.	»	»	»
Total cargo.	15229	59	15229 59

GASTOS.

Capítulo 1.º Gastos obligatorios del Ayuntamiento.	2035	46	2035 46
Idem 2.º Idem de policía de seguridad.	182		182
Idem 3.º Idem de policía urbana y rural.	274	89	274 89
Idem 4.º Idem de instrucción pública.	»	»	»
Idem 5.º Idem de beneficencia.	37	75	37 75
Idem 6.º Idem de obras públicas.	77	01	77 01
Idem 7.º Idem de corrección pública.	»	»	»
Idem 8.º Idem de montes.	»	»	»
Idem 9.º Idem de cargas.	2512	65	2512 65
Idem 10 Idem voluntarios de nueva construcción.	»	»	»
Idem 11 Idem imprevistos.	289	90	289 90
Idem 12 Idem ampliación	4201	64	4201 64
Idem 13 Idem resultas de presupuestos anteriores por adición.	»	»	»
Idem 14 Idem devoluciones.	»	»	»
Total data.	9661	30	9661 30

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la De-

positaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Archena á 1.º de Octubre de 1886.—El Depositario, José García Vera.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Archena á 1.º de Octubre de 1886.—El Secretario Contador, Manuel Román.—V.º B.º: El Alcalde, García.

Número 871.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA.

A instancia del Presidente y Secretario de la Junta administrativa de los Ríos de Sangonera, se convoca á juntamento á los interesados en los Regajos, para el día 20 del corriente, á las diez de su mañana, en las Salas consistoriales de esta capital, con objeto de hacer ciertas aclaraciones, respecto á la apertura del cauce titulado Contrarío; en virtud de las variantes que, sobre su construcción, se acordaron en juntamentos anteriores; para tratar sobre los tablados que están mandados construir en las tomas que comprende el recorrido en el río Isla, desde su principio hasta los comunes, y otros particulares de dichas tomas.

Lo que se hace saber á los interesados para su conocimiento, y con apercibimiento de que lo que se acuerde en dicho Juntamento, es obligatorio para los que no asistan, conforme determinan las Ordenanzas.

Murcia 14 de Noviembre de 1886.—Rufino M. Baldo.

Octava seccion.

Número 847.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA UNIÓN

Don Andrés Lorente Valcárcel, Abogado y Juez municipal de esta villa y en funciones de primera instancia por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza al procesado, Antonio López, Dirige ó Virige, de treinta y ocho á cuarenta años, vecino de esta villa, de estatura regular, vestido á uso de minero y encargado que fué de las minas de D. José María Soler y Andugar, para que dentro del término de quince días contados desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye, sobre disparo de arma de fuego, apercibiéndole que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado procesado, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en La Unión á siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Andrés Lorente.—P. S. M., Benito Polo.

Número 854.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIEZA

Don José López y González, Juez de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, pende demanda á instancia de Cristóbal Carrión Pérez, de estos vecinos, en solicitud

de que se le declare con derecho electoral para Diputados á Cortes, en consideración á ser mayor de edad, vecino de esta villa, y reunir las condiciones legales; y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 27, y á los efectos del 28 de la Ley electoral vigente para Diputados á Cortes, se publicará el presente edicto que firmo en Cieza á once de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—José López y González.—P. S. M., Antonio Marín Meneses.

Número 858.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARTAGENA.

Don Juan Villas Vitón, Jefe Honorario de Administración civil, Comendador de la Real orden de Isabel la Católica, Escribano y Secretario de Gobierno del Juzgado de primera instancia de Cartagena y su partido.

Doy fé: Que en las diligencias seguidas en este Juzgado á instancia de don José Antonio López Monreal, sobre que se le inscriba en las listas electorales de Diputados á Cortes para tener voto, se ha dictado la siguiente

Sentencia: En la ciudad de Cartagena á dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.

El Sr. D. Rafael Martínez Molina, Juez municipal letrado é interino de primera instancia de la misma y su partido. Habiendo visto este expediente y

Resultando: Que por D. José Antonio López Monreal, mayor de edad, de esta vecindad se ha presentado demanda ante este Juzgado solicitando se le incluyera en las listas electorales para Diputados á Cortes en virtud de reunir las condiciones prevenidas por la ley electoral pagando la cuota que por cupo de contribución territorial y subsidio se le impuso.

Resultando: Que reclamada certificación de la Alcaldía de esta ciudad de ella aparece hallarse inscrito en los libros de amillaramiento y matrícula de subsidios, y de la certificación bautismal resulta ser mayor de veinte y cinco años.

Resultando: Que admitida la demanda y puestos los oportunos edictos que se insertaron en el Boletín oficial de la provincia haciendo saber la solicitud del compareciente para que en el término de veinte días los que se creyeran con derecho hicieran oposición, ha pasado el término sin hacerse reclamación alguna.

Resultando: Que pasado el expediente al Sr. Fiscal municipal para que emitiera dictamen, no encuentra inconveniente de que se acceda á la pretensión de D. José Antonio López.

Considerando: Que se halla justificado por las certificaciones presentadas que el actor D. José Antonio López Monreal, reúne las condiciones de vecindad, edad y pago de cuota, que por cupo de contribución territorial y subsidio previene la ley electoral vigente.

Considerando: Que no habiéndose hecho reclamación alguna en contra de la solicitud del recurrente, es procedente acceder á la demanda.

Vistos los artículos aplicables de la referida ley electoral.

Fallo. Que debo declarar y declaro con derecho á ser inscrito en las listas electorales para Diputados á Cortes, á D. José Antonio López Monreal, disponiendo, que luego que sea ejecutoria esta sentencia, se expida testimonio al Sr. Gobernador de la provincia, á los efectos prevenidos, y al interesado si lo pidiere.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Martínez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Rafael Martínez y Molina, Juez interino de primera instancia de Cartagena y su partido, hallándose celebrando audiencia pública en ella á dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Juan Villas Vitón.

Lo inserto corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste, cumpliendo lo mandado en la sentencia inserta, libro el presente para remitir al Sr. Gobernador de la provincia, que firmo en Cartagena á ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Juan Villas Vitón.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Acisclo y Victoria, hermanos mrs.

ESPECTACULOS.

TEATRO ROMEA.

COMPANÍA DE ÓPERA ITALIANA.

Función para hoy: La ópera en tres actos «El Trovador».

Entrada general UNA peseta.

A las ocho.

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS.

INTERESANTE.

Los anuncios de su bastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico

co oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

FERROCARRILES.

TRENES.	Salida		Llegada		Llegada á su destino.
	de su procedencia.	Estación de Murcia.	Estación de Murcia.	Salida.	
34 correo	Madrid	7-45 m.	10-03 m.	10-18 m.	12-17 t. á Cartag.
38 id.	Cartagena	12-52 t.	3-02 t.	3-12 t.	6-35 m. á Madrid.
232 mixto	Madrid	11-15 m.	6-01 m.	6-23 m.	9-39 m. á Cartag.
31 id.	Cartagena	5-00 t.	7-55 m.	8-23 n.	4-25 t. á Madrid.
35 id.	Idem	7-40 m.	10-55 m.	6-50 t.	10-18 n. á Cartag.
36 id.	Alicante	3-10 t.	6-44 t.	3-04 t.	6-37 n. á Alcant.
121 id.	Idem	6-00 m.	9-34 m.	10-40 m.	2-10 t. á Idem.
123 id.	"	"	"	10-45 m.	12-29 t. á Lorea.
124 id.	"	"	"	3-43 t.	10-53 n. á Lorea.
122 id.	Lorea	1-15 t.	3-43 t.	3-05 n.	
1 correo	Lorea	7-30 m.	9-30 m.		
4 id.	Lorea				
3 mixto					
2 id.					

FILIACIONES.

Se venden por cientos ó millares segun se desee.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten, previo pago.